



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la petición de **REDENCION DE PENA** que ha sido formulada en favor de **DAGOBERTO PRIETO CARDOZO**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar las decisiones que concitan la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **PRIETO CARDOZO** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 26 de febrero de 2010, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -Meta- lo absolvió en sentencia del 6 de septiembre de 2011, del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

2.- Apelada como fuera la sentencia, en decisión del 18 de octubre de 2012 la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial la revocó en su integralidad.

3.- En consideración al fallo de segunda instancia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos en sentencia de fecha 4 de julio de 2013 lo condenó a la pena de **192 meses de prisión**, como autor del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

4.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: La primera, desde el **3 de agosto de 2010 hasta el 10 de agosto de 2011¹ (12 meses 8 días)** y la segunda desde el **7 de marzo de 2019**, a la fecha **(21 meses 16 días)**; razón por la que en detención física ha cumplido **33 meses 24 días**.

5.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en cuantía equivalente a **3 meses 18.50 días**.

¹ Cuando fue dejado en libertad por virtud de la absolución en la sentencia de primer grado..

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han remitido los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 17826776 con 272 horas de trabajo durante los meses de mayo a junio de 2020.
- Certificado No 17893050 con 488 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos, advirtiéndolo el despacho que las 176 horas de trabajo realizadas en el mes de septiembre de 2020 no podrán ser reconocidas, toda vez que la conducta del penado fue calificada en grado de mala.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$584 \text{ h} / 16 = 36.50 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **36.50**; o lo que es igual, **1 mes 6.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **DAGOBERTO PRIETO CARDOZO** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	33	24
REDENCIÓN RECONOCIDA	03	18.50
REDENCION X RECONOCER	01	06.50
TOTAL	38	19

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTRAS DECISIONES

NUR: 50689 61 05 642 2010 80105 00. E.S. 2019 - 00187. Condenado: DAGOBERTO PRIETO CARDOZO.
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. Interlocutorio: 1486

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado DAGOBERTO PRIETO CARDOZO a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO RECONOCER en favor de **DAGOBERTO PRIETO CARDOZO** redención de pena alguna en virtud de las 176 horas de trabajo realizadas durante el mes de septiembre de 2020; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

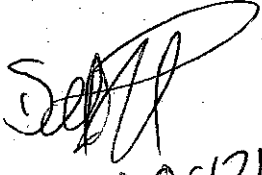
SEGUNDO: RECONOCER en favor de **DAGOBERTO PRIETO CARDOZO** redención de pena equivalente a **36.50 días**, o lo que es igual, **1 mes 6.50 días**; mismos que se suman al tiempo que lleva privado de la libertad.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de penas acumuladas) **DAGOBERTO PRIETO CARDOZO** ha cumplido **38 meses 19 días de prisión**; según se dijo antes.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


1120498421





MILDREY MARCELA VERA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 30 DIC 2020

Notifico personalmente el auto de fecha 30 DIC 2020
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES:	desde _____ el _____	día _____	hasta _____	el _____
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____				